



Medellin, 6 de enero de 2022

C5	2022-000192
----	-------------

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Señores:  
**Ocupantes**  
Calle 19 No. 20-43  
San Carlos - Antioquia

Asunto: Comunicación de ejecución de diligencia de entrega real y material de la Resolución No. 1815 del 30 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena el ejercicio de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material del bien inmueble identificado con **Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-3360**

En cumplimiento del artículo 1° la Resolución No. Resolución 1815 del 30 de agosto de 2021 expedida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, la cual se adjunta a la presente comunicación, la entidad que represento ha decidido ejercer las funciones de Policía Administrativa, para hacer la entrega real y material del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 20-43 del municipio de San Carlos - Antioquia e identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 018-3360 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia y plenamente detallado en el citado acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a que realice la entrega voluntaria del inmueble a más tardar el **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022**; en caso tal de que no se realice tal entrega, nos permitimos informarle que el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022** a las 9,00 am, la SAE S.A.S realizará las acciones tendientes a la recuperación del inmueble conforme a las facultades policivas otorgadas por la ley 1849 de 2017 y la Resolución No. 1815 del 30 de agosto de 2021.

Se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al teléfono 6040132 o a los correos electrónicos [mcadavid@saesas.gov.co](mailto:mcadavid@saesas.gov.co), [icadavid@saesas.gov.co](mailto:icadavid@saesas.gov.co), [jvalencia@saesas.gov.co](mailto:jvalencia@saesas.gov.co), [druiz@saesas.gov.co](mailto:druiz@saesas.gov.co), con los funcionarios Mónica Cadavid, Juan David Valencia, Ivonne Cadavid y Daniela Ruíz Ospina.

Cordialmente,

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**  
Regional Occidente



Dirección General: Calle 938 No. 13 - 47 - PBX 74  
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 74  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 48  
Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 61  
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, "por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014"

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración."

Que la ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Fiscalía 18 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución de inicio de fecha 23/02/2005, dentro del radicado N°2631 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo del bien inmueble ubicado en la CALLE 19 20-43 .... AVENIDA FRANCISCO LORENZO DE RIVE, del Municipio de San Carlos (Antioquia), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-3360, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia).

Que la Fiscalía 40 delegada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos (Antioquia), mediante acta de secuestro de inmueble de fecha 03/05/2005, declaró legalmente secuestrado el citado bien inmueble, por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO.

Que, a través de memorando ZEUS N°CI2020-011043, la Gerencia Regional Occidente, solicitó el inicio de las acciones tendientes a la recuperación material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-3360, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), indicando que en la visita realizada al inmueble el 12/05/2016, se evidenció que el predio se encuentra ocupado de manera irregular por terceros.

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE SAS), que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del bien inmueble identificado en esta resolución, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que, en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir al (los) actual (es) ocupante (s) y/o demás personas que se encuentran en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-3360, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE SAS).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA** con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la CALLE 19 20-43 .... AVENIDA FRANCISCO LORENZO DE RIVE, del Municipio de San Carlos (Antioquia), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-3360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

## Resolución No. 1815

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual realice materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE SAS).

**ARTÍCULO TERCERO:** Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución se ordena al Gerente de la Región Occidente, designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material del (los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional Occidente, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

De igual forma, comunicar el contenido de la presente Resolución al (los) ocupante(s) irregular(es) en la dirección; CALLE 19 20-43 ... AVENIDA FRANCISCO LORENZO DE RIVE del municipio de San Carlos (Antioquia), para que conozca el contenido de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., el

30 de agosto del 2021

ANDRÉS ALBERTO AVILA AVILA  
Presidente

Aprobó: Leidy Constanza Cifuentes Mendoza - Vicepresidente Jurídico (N)  
Aprobó: Daniela Alejandra Benavides Naster - Gerente de Asuntos Legales (N)  
Revisó: Gladys Cruz Barrero - Coordinadora GII ASREC  
Elaboró: Mónica Serrano - Profesional  
Archivo: 180.213.01 10110722017566-001

